

El pago se efectuará mediante la transferencia por la Comunidad Autónoma de La Rioja a la cuenta corriente específica que para este cometido designe el Ayuntamiento de Logroño.

Sexta.-No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General par la Vivienda y Arquitectura) y la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán expedir certificación de existencia de consignación presupuestaria para las aportaciones que figuran en Convenio. 50.000.000 de pesetas de la Comunidad Autónoma y 150.000.000 de pesetas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con anterioridad a la contratación de las obras.

Séptima.-Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por seis miembros, designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, uno por la Delegación del Gobierno en La Rioja, dos por la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dos por el Ayuntamiento de Logroño. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los Organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión será convocado en todo caso el Director facultativo de las obras.

Octava.-La ejecución de las obras programadas para el cumplimiento del presente Convenio podrá corresponder al Ente Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tenga atribuida competencia en la materia, siendo supervisado su desarrollo por la Comisión Técnica de seguimiento.

Novena.-El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.-El Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, José Ignacio Pérez Sáenz.-El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Logroño, Manuel Sainz Ochoa.

**30699** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 3 de diciembre de 1990, el Convenio general entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.-El Director general, Felipe Martínez Martínez.

#### CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de Carreteras, Aprovechamientos Hidráulicos, Puertos, Urbanismo, Medio Ambiente, etc.

Los Reales Decretos de transferencias específicos proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Organismo Autónomo General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el (CEDEX), consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros Organismos o Entidades.

Por todo ello, de una parte, el excelentísimo señor don Ildefonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de la otra, el ilustrísimo señor don Felipe Martínez Martínez, Director general del CEDEX, actuando por tanto con plena capacidad legal y en representación de sus respectivos Organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera. *Campo de actuación y modalidades de colaboración.*-1. Campo de actuación: El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

- 1.1 Carreteras.
- 1.2 Estructuras y materiales.
- 1.3 Geotecnia y mecánica del suelo.
- 1.4 Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales.
- 1.5 Puertos, Costas y Oceanografía.
- 1.6 Medio Ambiente.
- 1.7 Formación y documentación.
- 1.8 Otros que en el futuro puedan acordarse.

#### 2. Modalidades de colaboración:

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica puedan ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de servicios de asistencia técnica especializada. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramiento, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad Autónoma Canaria, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio Específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de ellas de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad Autónoma de Canarias personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda. *De las compensaciones económicas.*-Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera. *Observaciones de las normas de régimen interior y responsabilidades.*-El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta. *De la confidencialidad.*-Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en

aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta. *De las controversias.*—Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que pueden presentarse en aplicación de este Convenio o de los Acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 3 de diciembre de 1990.—Por el CEDEX, el Director general, Felipe Martínez Martínez.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Ildelfonso Chacón Negrín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30700** *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se autoriza al Conservatorio de Música de Tarazona a impartir diversas enseñanzas.*

En atención a las necesidades docentes existentes en el Conservatorio Elemental de Música de Tarazona (Zaragoza),

Este Ministerio ha resuelto autorizar las siguientes enseñanzas en dicho Centro docente:

Música de Cámara, cursos primero y segundo; Instrumentos de Pulso y Púa, cursos primero a quinto; Trompeta, cursos primero a quinto; Saxofón, cursos primero a quinto.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30701** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.052, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 033-0-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 033-0-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, 28, apartado 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 222.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y

en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.: Homol. 3.052.-2-10-90.-MEDOP/033-0-2/222».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena Álvarez.

**30702** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona) se ha interpuesto por don Jordi Galimany Colomé, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1990, que desestimó el recurso de reposición presentado contra la de 10 de julio de 1989, que adjudicó los puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 26 de octubre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**30703** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.429/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha interpuesto por don Francisco José Labajos Sampedro, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de Asturias, el recurso contencioso-administrativo número 1.429/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**30704** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 838/1990 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) se ha interpuesto por don José Vaquero Prieto, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 838/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que